



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

I.- Identificación del Proceso

Proceso	Venta de Bien Común
Radicación	730264089001-2021-00093-00
Demandante	Ana Rosa Santos
Demandados	Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma, Yinedith Maricela Villanueva Palma.
Decisión	Aprobación Remate

II.- Asunto por Tratar

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a impartir la aprobación al remate.

III.- Consideraciones

El 12 de abril del año que avanza, se llevó a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Bien inmueble ubicado en la carrera 3ª # 4-40/4-55 del perímetro urbano del Municipio de Alvarado Tolima, con los siguientes linderos: Por el Norte, con los herederos de la señora María Dina Reinoso; por el Oriente, con la carrera 3ª; por el Sur, con herederos de la señora Claudina Álvarez; y, por el Occidente, actualmente con Andrés Urueña, con registro catastral Número 01-00-021-011-01-000 y matrícula inmobiliaria 350-137697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, debidamente embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso. Los demandados Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma, Yinedith Maricela Villanueva Palma, adquirieron el inmueble objeto del remate en los términos de la sentencia del 22 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad Ibagué, anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria 350-137697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

A la subasta compareció, como único oferente, la señora Judith Yaneth Rodríguez Reinoso, identificada con la cédula de ciudadanía 38.232.058 de Ibagué, quien hizo postura por el valor de Ciento Setenta Millones Un Mil Pesos (\$170.001.000.00) superior al 100% que se había establecido como base para la adjudicación.

El bien inmueble fue adjudicado a la oferente Judith Yaneth Rodríguez Reinoso, previo control de legalidad de la actuación, a quien se le advirtió, al finalizar la diligencia, sobre las obligaciones de consignar el impuesto de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del valor por el cual fue adjudicado el bien, es decir, Ocho Millones Quinientos Mil Cincuenta Pesos (\$8.500.050.00) y presentar el correspondiente recibo del pago del excedente que hacía falta para completar la oferta que presentó, es decir, la suma de Ciento Dos Millones Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Pesos (\$102.109.400.00) dentro de los cinco días siguientes a la misma.

El rematante Judith Yaneth Rodríguez Reinoso consignó oportunamente el impuesto antes mencionado y el excedente para completar la oferta, pues así lo acreditó con los comprobantes de consignación que obran a folios 309 y siguientes del cartulario.

En consecuencia, toda vez que, en diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma, Yinedith Maricela Villanueva Palma se dio cumplimiento a las formalidades legales previstas en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado con fundamento en el canon 455 ibidem, impartirá la aprobación correspondiente al mencionado remate.

IV.- Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Aprobar en todas sus partes el remate realizado en el presente proceso, con fecha 12 de abril del año que avanza, del siguiente bien inmueble: Bien inmueble ubicado en la carrera 3ª # 4-40/4-55 del perímetro urbano del Municipio de Alvarado Tolima, con los siguientes linderos: Por el Norte, con los herederos de la señora María Dina Reinoso; por el Oriente, con la carrera 3ª; por el Sur, con herederos de la señora Claudina Álvarez; y, por el Occidente, actualmente con Andrés Urueña, con registro catastral Número 01-00-021-011-01-000 y matrícula inmobiliaria 350-137697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, debidamente embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso. Los demandados Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsa Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma, Yinedith Maricela Villanueva Palma, adquirieron el inmueble objeto del remate en los términos de la sentencia del 22 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad

Ibagué, anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria 350-137697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué; cuya adjudicación recayó a favor de la rematante Judith Yaneth Rodríguez Reinoso, identificada con la cédula de ciudadanía 38.232.058 de Ibagué.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, recaídas sobre el inmueble objeto de remate.

Tercero: Ordenar la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

Cuarto: Comunicar la decisión de los numerales segundo y tercero, mediante oficio, al señor registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Quinto: Comunicar esta misma determinación, mediante oficio al secuestre Inversiones & Administraciones Saed S.A.S, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la misma, proceda a entregar el bien rematado al rematante y rinda cuentas comprobadas de su administración, si las hubo, ante este Despacho.

Sexto: Expedir por conducto de Secretaría y a costa de la parte interesada copias auténticas del acta de la diligencia de remate y de este auto y Entregar a la misma para que proceda a inscribirla y protocolizarla en Notaría, para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad. Hecho lo anterior, allegará copia de la escritura respectiva para anexar al expediente.

Séptimo: Ordenar a Ana Rosa Santos, Ovidio Reinoso, Efrén Palma Reinoso, Dioselina Palma de Figueroa, Cecilia Palma Sánchez, Gladys Palma Izquierdo, Luz Mery Palma Izquierdo, María Naitú Palma Izquierdo, Sandra Liliana Palma Izquierdo, José Ignacio Palma Izquierdo, María Rosalba Palma Pérez, Álvaro Palma Reinoso, Rene Palma Reinoso, María Victoria Palma Herrera, Elkin Shemas Palma Herrera, Tirsia Tatiana Palma Herrera, Ángela Gimena Palma Mendoza, Jhon Fiyer Palma, Nelson Mauricio Villanueva Palma, Yinedith Maricela Villanueva Palma que entreguen a la rematante los títulos de la cosa rematada, que tengan en su poder. Oficiar en tal sentido.

Octavo: Para efectos de la suma de dinero necesaria que debe resguardarse para el pago de impuestos, servicios públicos y demás, requiérase a la rematante para que los demuestre dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, tal y como ordena el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA